

# EL HUMANISMO CONVENCIONAL

## UNA APROXIMACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON LOS PRINCIPIOS MORALES Y EL DERECHO POSITIVO DEL IUS COGENS

Javier Tafur González

Con esta perspectiva principiaré por realizar una breve retrospectiva histórica, para luego plantear la tesis de los principios morales en la fundamentación de los valores indispensables para el reconocimiento y protección de la dignidad humana; pero para abordar esta cuestión debemos hacer una pregunta esencial, esta:

¿Qué es el hombre?

Para responder a ella podemos recurrir a la teología, a la filosofía, a la biología, a la antropología, a la sociología, a la política, a la moral, a la ética, a las ciencias naturales, a las ciencias del espíritu, a la ontología, a la gnoseología, a la literatura, en particular a la poesía, y por supuesto al derecho.

Comencemos por éste, pero ubicándonos en los albores de la humanidad, en el proceso de hominización, cuando dentro del proceso biológico un grupo de homínidos se separó del último ancestro común de los grandes simios, hace más de cinco millones de años. El término fue acuñado por Edouard Le Roy y Pierre Teilhard de Chardin, quienes desde un principio destacaron que ese proceso de evolución no se limitó a cambios anatómicos o fisiológicos (bipedismo, mayor expansión y complejidad del lóbulo frontal, liberación de las manos, al caminar en

dos piernas los homínidos podrían usarlas para otras tareas como recolectar alimentos, fabricar herramientas y hacer gestos comunicativos) sino también, a cambios etológicos o conductuales, es decir, culturales, y tanto en la cultura material (herramientas de talla líticas) como en el lenguaje, la organización social, las mentalidades, las tradiciones y todas las formas de relacionarse con el medio natural.

Una breve reseña del proceso de evolución muestra la variación de las especies a partir del *ardipithecus* (de 4 a 9 millones de años); *australopithecus* (de 4 a 1 millón de años); *homo habilis* (hace 2.5 millones de años); *homo erectus* (hace 1.8 millones de años); *homo antecesor* (hace 800.000 años); *homo sapiens* (hace 175.000 años); *homo sapiens Neanderthalensis* (hace 150.000 años) y *homo sapiens sapiens* (hace 120.000 años).

Para concretarnos preguntémos, entonces, ¿qué es y cuándo ocurrió la revolución cognitiva?

Acudiendo a la inteligencia artificial, le hacemos la pregunta y este instrumento de información enciclopédica nos contesta que la revolución cognitiva es un término que se refiere a un cambio radical en la forma en que los humanos piensan y procesan la información. Veamos:

**“Revolución Cognitiva en la Prehistoria:** Se refiere a un cambio fundamental en las capacidades cognitivas de los seres humanos que ocurrió hace unos 70.000 años. Este cambio permitió a los humanos desarrollar un lenguaje complejo, pensamiento abstracto, y habilidades para planificar y colaborar a gran escala. Este avance cognitivo es lo que permitió a *Homo sapiens* crear culturas complejas, arte, religión, y tecnología avanzada en comparación con otras especies humanas” (ChatGPT, mayo 28 de 2024).

Esta aproximación se corresponde con la tesis expuesta y sustentada por Yuval Noah Harari, en su libro "*De animales a Dioses: breve historia de la humanidad*", publicado inicialmente en hebreo en 2011 y traducido a 64 idiomas; la edición en castellano fue realizada por la editorial Debate, de Barcelona (España) en el año 2014.

Después de esta breve referencia nos podríamos ubicar en La Horda, la cual es definida tanto en sociología como en antropología, como la más temprana organización humana, con estructura social simple, economía de subsistencia, nómada o seminómada, con vínculos de parentesco y alianzas para la supervivencia del grupo, las cuales tenían formas básicas de cultura, como el lenguaje, el fuego, prácticas rituales y posiblemente creencias espirituales.

La vida de estas sociedades ha sido un permanente desafío para la antropología, y justamente es esta cuestión la que me atrae para la fundamentación de la vida social a través de las costumbres (mores), ya que las primeras manifestaciones de todos los sistemas normativos, eran consuetudinarias. He aquí el germen de las primeras regulaciones del poder, religiosas, morales, jurídicas, éticas y culturales, en el sentido más amplio.

Angelo Papacchini, en su libro "*Filosofía y derechos humanos*" sostiene que "una característica peculiar de los ius naturalistas modernos es la tendencia a recurrir a la ficción del "estado de naturaleza" para determinar el carácter auténtico de la ley natural y de la naturaleza humana, al igual que para reconstruir la genealogía del poder político" (2018:176).

Y agrega: "para comprender bien en qué consiste el poder político y para remontarnos a la verdadera fuente –escribe Locke: será forzoso que consideremos cual es el estado en que se encuentran naturalmente los hombres, a saber: un estado de completa libertad para ordenar sus actos y para disponer de

sus propiedades y de sus personas como mejor les parezca, dentro de los límites de la ley natural, y sin depender de la voluntad de otra persona” (2018:176)

Papacchini comenta que “gracias a la ficción del estado de naturaleza, que en pocos casos es concebido como un momento o etapa de la historia humana, autores como Locke, Grocio y Pufendorf, parecen disponer de un dispositivo eficaz para determinar la noción de naturaleza humana, el destino del hombre, sus derechos y obligaciones” (2018:176).

Pero esa ficción entra en contradicción con la prehistoria y la historia; las actuaciones arbitrarias de los hombres de ese período, incluida la antropofagia y la promiscuidad, la esclavitud y las guerras primitivas o tribales surgidas por diversos motivos, como la competencia por recursos, territorio o conflictos interpersonales dentro y entre grupos, formaban parte de la lucha por la existencia, las cuales constituyen precedentes imborrables que no se pueden soslayar; y que por el contrario se deben tener presente, dando cuenta de nuestros comienzos, para la autorreflexión de la especie, que el conocimiento de causa ayuda a identificar los fines de las instituciones y a elegir los medios necesarios para alcanzar los objetivos.

Si la revolución cognitiva del homo sapiens sapiens ocurrió, según Harari, hace 70.000 años, debemos atender a las descripciones propias de la vida en el período paleolítico, cuando los grupos sociales eran nómadas y solían movilizarse en comunidades reducidas, cuyas principales actividades eran alimentarse de carroña, la caza, la recolección de frutos; y hubo que esperar hasta hace unos 15.000 a 10.000 años, para pasar por el período denominado mesolítico, en el cual el hombre cambia su forma de vida, afectado por el cambio climático, el aumento del nivel del mar, la sequía, los incendios forestales y las migraciones de las plantas y animales, por el incremento de la temperatura.

El último período de la edad de piedra, es el neolítico, y supuso una auténtica revolución para la humanidad el cual abarcó del 5.000 al 3.000 a.C. Es en el neolítico cuando los seres humanos construyen e inventan nuevas herramientas (hachas pulimentadas, cerámica, tejidos), desarrollan la agricultura y la ganadería, dejan de ir de un lugar a otro en busca de alimento; ahora tienen que cuidar de sus cultivos y de sus animales. En este período se crearon las primeras ciudades, surgió la aristocracia, la división de poderes, la guerra entre ciudades-estado, la propiedad, la escritura y los primeros códigos.

Bástenos recordar que la aparición de la civilización es un proceso gradual que no puede ser fechado con precisión exacta, no obstante los estudiosos consideran que las primeras civilizaciones surgieron alrededor del 3.500 a.C., en varias partes del mundo. Las ciudades-estado de Uruk, Ur y Erida, correspondientes a la civilización Sumeria, son muestra de ella, a la que corresponde el código de Urukagina (s. XXIV a.C), y el de Hamurabi (1772 a.C); igualmente entre los más antiguos están los 10 mandamientos de la ley Mosaica (s. II a.C) y el Cilindro de Ciro (539 a.C.). O sea que la humanidad se regulaba mediante la tradición oral, tanto en la transferencia de conocimientos materiales, como para las relaciones interpersonales, tribales y culturales en general, lo cual ciertamente correspondía a valores variables en el tiempo y los lugares; y fue después la invención de la escritura que se dieron las normas escritas. Incluso hoy en día subsisten comunidades ágrafas, cuyas culturas se transmiten boca oído, mediante la tradición oral, relatos míticos, e igualmente contienen reglas y valores de conducta para satisfacer las necesidades biológicas de acuerdo a sus prácticas sociales.

¿De dónde, pues, vienen los derechos humanos?

Todo este repaso nos lleva a concluir que los derechos humanos son conquistas de la especie humana a lo largo de su prehistoria, de su dolorosa historia y continúa su lucha en el presente y seguirá en el futuro. Como bien lo anotaba

Malinowski, los usos de los primitivos son más el producto de firmes leyes y estrictas tradiciones debidas a las necesidades biológicas, mentales y sociales. De ahí la importancia de estudiar la ley primitiva, las diversas fuerzas que crean el orden y la cohesión en una tribu. Considera este autor que de las ramas de la antropología, la que estudia el derecho primitivo, está llamada a iluminar los oscuros comienzos de los sistemas normativos, el derecho, la religión, la moral, el trato social y las costumbres.

Hartland, citado por Malinowski, afirma que “el salvaje está muy lejos de ser la creatura libre y despreocupada que nos pinta la imaginación de Rousseau; por el contrario, se haya cercado por las costumbres de su pueblo, encadenado por tradiciones inmemoriales, no solo en sus relaciones sociales sino también en su religión, su medicina, su industria, su arte: en pocas palabras en cada aspecto de su vida” (1971:22).

Malinowski se pregunta por la fuerza motivadora que respalda las obligaciones en una comunidad primitiva, y responde que es la *reciprocidad* (por lo menos para la comunidad melanesia de las islas Trobriand estudiadas por él). Considera que “la conducta social de los nativos está basada en un sistema bien evaluado de toma y daca” (1971:41), aunque haya individuos que no se muestran bien dispuestos a colaborar. Esta observación permite penetrar en las fuerzas mentales y sociales que convierten ciertas reglas de conducta en obligatorias, lo cual ilustra como muchas transacciones están integradas a cadenas de servicios mutuos; y que el mismo principio de mutualismo proporciona la sanción; de donde resalta que el principio de reciprocidad permea la vida y es “el verdadero mecanismo de la ley, de la compulsión social y psicológica, de las verdaderas fuerzas, motivos y razones que hacen que los hombres cumplan sus obligaciones” (1971:53). Así tenemos que la función fundamental de este cuerpo de costumbres es contener ciertas propensiones naturales, canaliza y dirige los instintos humanos e impone una conducta obligatoria, no espontanea; “con otras palabras, asegurar un tipo de cooperación basado en concesiones mutuas y en sacrificios orientados a un fin

común” (1971:79-80). Y aquí llegamos a su conclusión más importante: “Existe una clase de reglas obligatorias que regulan la mayoría de los aspectos de la vida de la tribu y las relaciones personales entre parientes, miembros del mismo clan y de la misma tribu, que fijan relaciones económicas, el ejercicio del poder y de la magia, el estado legal de marido y mujer y de sus respectivas familias. Estas son las reglas de una comunidad melanesia que corresponde a nuestro derecho civil” (1971:82).

Como la naturaleza no tiene voluntad, no dicta leyes. El estado de naturaleza del hombre, según los contractualistas (Locke y Hobbes) es una ficción, como bien lo resalta Hartland, comenta Malinowski y anota Papacchini. Lo que sirve de fundamento es el principio *personae*, que pone en primer lugar la dignidad del ser humano, y a ello se une toda la lucha por ellos, desde las diversas perspectivas, ya sea como Ciro en el cilindro (559-529 a. C.), Sófocles con Antígona (496 a. C.-406 a. C.), como Moisés (s. XIV a. C.-s. XIII a. C.), Cicerón (106-43 a. C.), Ulpiano (170-228), Justiniano (527-556), San Agustín (354-430), Santo Tomás (1224-1274), y continuando con los ingleses con la Carta Magna (1215), pasando por la Carta del Manden en África Occidental (1235), con sus aportes respecto de los valores de justicia, igualdad y participación; con el Bill of Right (1689), las constituciones de Virginia (1776) y Filadelfia (1787), como la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789) y la declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana (Olympe de Gouges, 1791).

Aquí debemos detenernos a valorar los alcances de la actitud del filántropo Henry Dunant y los apoyos que recibió del pueblo de Solferino, tras la batalla que se llevó a cabo en ese lugar el 25 de junio de 1859, enmarcada dentro del proceso de unificación italiana. Dunant fue testigo de la agonía y sufrimiento de los heridos abandonados en el campo y se sintió motivado para crear una organización de ayuda que más tarde se llamaría Comité Internacional de la Cruz Roja.

Es pertinente a nuestro empeño, preguntar ¿qué principio guió a Dunant? Él en su libro "Recuerdos de Solferino", relata espantado los horrores de lo vivido y destaca que el principio que sitúa por encima de todo es el de humanidad: "la necesidad de actuar para prevenir y aliviar el sufrimiento humano. El respeto por la dignidad humana y ayudar a las personas independientemente de quienes sean y donde se encuentren". El principio de humanidad es el fundamental de todo lo que hace la Cruz Roja, el cual engloba el humanismo, la moralidad, el desarrollo de los derechos humanos y la seguridad de las personas. Por ello constituye una de las principales fuentes del derecho internacional en general y del derecho internacional humanitario en particular y por lo mismo debemos relacionar los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos (Google.serch.com).

Siguiendo este recorrido llegamos a la Carta de San Francisco (junio 1945), con la declaración Americana de los derechos y deberes del hombre (Bogotá, Mayo 1948), con la declaración universal de los derechos humanos (Paris, Diciembre 1948); y ha llegado el momento de detenernos en la Convención de Viena del día 23 de mayo de 1969, y focalizar el artículo 53, el cual dispone: "Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter".

Al hablar del *ius cogens*, ¿de qué conductas estamos hablando?

La Corte Internacional de Justicia se refiere a los principios intransgredibles de Derecho Internacional: prohibición de ataques contra civiles y el uso de armas que no distingan entre civiles y militares (principio de distinción); la prohibición del uso de armas que causen un daño mayor que el necesario para conseguir objetivos

militares legítimos (principio de proporcionalidad); el trato de civiles y militares de acuerdo con principios de humanidad, en defecto de norma de Derecho Internacional humanitario que sea de aplicación.

El Comité de Derechos Humanos afirma expresamente que son normas de *ius cogens* la prohibición de la tortura y de la privación arbitraria de la vida, así como el derecho a unas garantías procesales mínimas, en especial el derecho a la presunción de inocencia.

Todo esto nos lleva a un nuevo y exigente proceso: el del derecho internacional de los derechos humanos, articulando el bloque de constitucionalidad y el bloque de convencionalidad. Ciertamente no se trata aquí de registrar todas las convenciones y declaraciones internacionales sobre los derechos humanos, ni tampoco de analizar la situación de la persona humana ante la jurisdicción internacional, pero no puede dejar de mencionarse al Estatuto de Roma, ya que en este largo proceso de los derechos humanos, por primera vez la comunidad internacional, “entendida como la organización internacional de Estados regulada por un tratado colectivo de vocación universal cuenta a partir de 1998 con una Corte Penal Internacional (CPI) para enjuiciar a los responsables de cometer delitos contra el derecho internacional (**delicta juris gentium**), como el genocidio y los denominados “crímenes de lesa humanidad” e igualmente para castigar a los autores de crímenes de guerra **stricto sensu**, en violación del derecho internacional humanitario (Camargo, 2012:571). Y este autor agrega que: “la Corte Penal Internacional (CPI), al igual que la Corte Internacional de Justicia (CIJ), tiene su sede en la Haya, Holanda, es el primer intento en firme de la sociedad internacional para sancionar, sobre la base del principio universal de **aut dedere aut judicare**<sup>1</sup>, a quienes cometan delitos contra el derecho internacional” (2012:572).

---

<sup>1</sup> Es un principio general en el Derecho internacional contemporáneo, que establece la obligación de los Estados de extraditar o, en su defecto, extender su jurisdicción, es decir, juzgar, determinadas situaciones e infracciones que la comunidad internacional considera especialmente graves.

Observado lo anterior y más allá de la positivización de los derechos humanos, subyacen unos principios éticos y morales que motivan esta búsqueda, los cuales exploraremos brevemente.

A propósito de la evolución histórica de la protección jurídica de los derechos humanos, anota Manili que el acervo ideológico de la declaración de los derechos revolucionarios franceses, que ésta ha influido notablemente en todo el mundo occidental, pero que “lamentablemente solo los derechos en ella consagrados fueron tomados por las constituciones del siglo siguiente, mientras que no tuvieron la misma suerte los principios rectores taxativamente enunciados: “liberté, égalité, fraternité” (libertad, igualdad y fraternidad) que tiñeron de una ideología solidaria a los derechos consagrados por la declaración francesa, perdurando con toda su fuerza únicamente el de la libertad y desdibujándose los otros dos en el marco de la filosofía individualista que reinó durante el siglo XIX y, como consecuencia de ello, también en el campo del derecho” (2012:25).

**Este es el punto al que ansiaba llegar:** mostrar que el núcleo de los derechos humanos imperativos del *ius cogens*, en su base, radica en el sentimiento de solidaridad humana, en cuanto tiene que ver con el respeto y comprensión del otro, en tanto que miembros de la misma especie. Este enunciado indica que la esencia y la razón de ser de estos derechos imperativos, reconocidos universalmente, se encuentran en la cooperación, la reciprocidad, la equidad, la solidaridad, fuente de valores fundamentales para el progreso y bienestar de los seres humanos. Este es el interés principal que nos mueve a adoptar las convenciones y a repudiar la injusticia, tal como se desprende de la fórmula de Radbruch apartándose del mero positivismo formal, considerando que cuando la ley es injusta ha de ceder ante la justicia, pues “la ley ha de respetar el derecho de igualdad”; o como expresamente dice Hume, citado por Rawls: “El interés en uno mismo es el motivo original para el establecimiento de la justicia, pero una simpatía hacia el interés público es la fuente de la aprobación moral que asiste a la verdad” (2007:102).

Observemos, pues, brevemente y precisemos la relevancia que tienen el interés y la simpatía en la obra de Hume; y es que estos sentimientos juegan roles significativos en el análisis de la condición humana, la moral y la epistemología. Al respecto la inteligencia artificial, responde así a esta aseveración:

En cuanto al **interés**: “Hume argumenta que gran parte de nuestras acciones están motivadas por el interés propio. En su análisis de la moral, sostiene que nuestras decisiones morales están influenciadas por nuestras pasiones y deseos, incluido el interés propio. Sin embargo, Hume no ve esto como necesariamente negativo; más bien, simplemente una descripción de cómo funcionan las cosas en la mente humana. Por ejemplo, en su tratado “Una investigación sobre los principios de la moral”, Hume sugiere que incluso el altruismo puede ser entendido como una extensión del interés propio, ya que la felicidad o satisfacción que sentimos al ayudar a otros puede ser un motivador significativo”.

Respecto de la **simpatía**, dice que: “es fundamental para la formación de la moralidad y la sociedad. Él argumenta que nuestra capacidad para sentir empatía y simpatía por los demás es lo que nos permite formar vínculos emocionales y entender las perspectivas de los demás. En su obra “Tratado de la naturaleza humana” e “Investigación sobre los principios de la moral”, Hume explora cómo la simpatía nos permite comprender y aprobar las acciones de los demás. Por ejemplo, cuando observamos el sufrimiento de alguien, naturalmente sentimos simpatía hacia esa persona, lo que nos lleva a actuar de manera moralmente adecuada para aliviar su sufrimiento” (ChatGPT, junio 11 de 2024).

El resumen que queda de esta conversación compartida es que tanto el interés como la simpatía son conceptos centrales en la filosofía moral y la psicología humana de Hume. El interés propio influye en nuestras acciones y decisiones, mientras que la simpatía nos permite entender y relacionarnos con los demás, formando así las bases de la moralidad y la sociedad.

Profundizando aún más sabemos que la esencia de la reciprocidad radica en el principio de intercambiar beneficios, favores o acciones positivas entre individuos o grupos de manera equitativa. El valor de esta emoción es fundamental para la cohesión social y el desarrollo de relaciones duraderas y de confianza, promueve la cooperación, fortalece los lazos comunitarios y ayuda a establecer redes de apoyo mutuo; es la capacidad de conectar emocionalmente con otros, entender sus sentimientos y responder con compasión y apoyo. Por su parte la simpatía es esencial para la convivencia humana, pues es la capacidad de entender y compartir los sentimientos de los otros. Así mismo la esencia de la empatía radica en la capacidad de ponerse en el lugar de otra persona, comprendiendo y compartiendo sus emociones y experiencias, y respondiendo de manera compasiva y auténtica.

De Hume y Rawls, volvamos a Dunant, al filántropo<sup>2</sup>, creador de la Cruz Roja, y una vez más preguntémosnos, ¿qué es la filantropía? Veamos la respuesta: “La filantropía se define como la intención y la acción solidaria de apoyar voluntariamente las causas sociales, atendiendo necesidades de otros, contribuyendo así a la equidad social” (ChatGPT).

En este momento es pertinente recordar al profesor Robert Alexy, en su teoría del discurso y los derechos constitucionales, quien, al preguntarse por la fundamentación de los derechos humanos, sostiene que “la justificación de los derechos humanos no es otra cosa que un caso especial del problema general de la justificación de las normas morales” (2005:53), y dentro de esta perspectiva se refiere a ciertas clases de conducta social, como el cuidado de los hijos o la ayuda a los familiares y, en general, **la mutua ayuda**, como comportamientos que mejoran la convivencia social, frente a la alternativa de la indiferencia o la agresividad.

---

<sup>2</sup> Veamos este listado de sinónimos de humanitarismo: humanidad, compasión, misericordia, piedad, solidaridad, sensibilidad, empatía, filantropía, filantropismo (ChatGPT).

Humanismo constitucional y humanismo convencional: para finalizar es pertinente distinguir estos términos para dar cuenta del alcance de uno y otro concepto y su valor en la fundamentación de los derechos humanos. Así como hay un humanismo constitucional (Younes Moreno), hay un humanismo convencional, resultante del corpus juris de las convenciones y del derecho de los tratados internacionales. Todo el andamiaje orgánico y funcional de los países signatarios volcándose hacia el servicio del hombre y hacia el respeto y la dignidad humana siempre en desarrollo, continuamente perfectible y progresando con los aportes de todas las generaciones, no obstante la existencia de graves y dolorosos desconocimientos y retrocesos y de zonas oscuras y retardatarias. De acuerdo con Schaff, la búsqueda de este humanismo convencional habrá de tenerse presente al considerar los problemas existenciales de la persona humana, como individuo socialmente organizado y no de manera abstracta, teniendo en cuenta la realidad histórico social con sus correspondientes posibilidades de desarrollo.

## Referencias

Alexy, Robert. (2005). *Teoría del discurso y derechos constitucionales*. México: Distribuciones Fontamara S.A.

Camargo, Pedro Pablo. (2012). *Manual de derecho humanos*. Bogotá: Leyer.

Manili, Pablo Luis. (2012). *Manual interamericano de derechos humanos*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

Malinowski, Bronislaw. (1971). *Crimen y castigo en la sociedad salvaje*. Barcelona: Ediciones Ariel.

Papacchini, Angelo. (2018). *Filosofía y derechos humanos*. Cali: Universidad del Valle

Rawls John. (2007). *Lecciones sobre la historia de la filosofía moral*. España: Paidós

Rawls John. (2010). *Legado de un pensamiento*. Cali: Universidad del Valle, programa Editorial.

Younes Moreno, Diego. (2012). *Derecho constitucional colombiano*. Colombia: Legis

## Bibliografía

Buber, Martin. (1981). *¿Qué es el hombre?*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica

Locke, John. (1974). *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Biblioteca de iniciación filosófica. Buenos Aires: Aguilar Argentina Ediciones.

Posada, Pedro. (1998). *El paso del ser al deber ser*. Cali: Departamento de Filosofía, Universidad del Valle. s/p.

Schaff, Adam. (1964). *La filosofía del hombre*. Buenos Aires: Editorial Lautaro.

Spinoza, Baruch. (1971). *La reforma del entendimiento*. Buenos Aires: Aguilar Argentina Ediciones.

## Webgrafia

ChatGPT

Google.serch.com.

Hume David. IA

Imperio de Mali. Manden. [https://es.wikipedia.org/wiki/Imperio\\_de\\_Mali](https://es.wikipedia.org/wiki/Imperio_de_Mali)

Kurukan Fuga. IA

Malinowski, Bronislaw. Crimen y castigo en la sociedad salvaje. <http://raularagon.com.ar/biblioteca/libros/Malinowski,%20Bronislaw%20-%20Crimen%20y%20costumbre%20en%20la%20sociedad%20salvaje.pdf>

Manuel Rello Varas. La fórmula Radbruch sobre el Derecho extremadamente injusto. <https://revista.reicaz.es/n-016/la-formula-radbruch-sobre-el-derecho-extremadamente-injusto/#:~:text=%C2%ABPor%20seguridad%20jur%C3%ADdica%20debe%20prevalecer,respetar%20el%20derecho%20de%20igualdad%C2%BB> (Junio 18 de 2024).